



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 28 DE ENERO
DE 2016

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I V

28

SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

Guadalajara, Jalisco., 25 de Enero del 2016

Secretario de Desarrollo e Integración Social Dirección de Participación y Vinculación Social

El apoyo a la sociedad del estado de Jalisco en especial con la gente que más necesita, no son exclusivas de gobierno, es por eso que la sociedad organizada es un gran aliado en el combate a los problemas de desarrollo que sufre la gente más vulnerable, por tal motivo la **Secretaria de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco en su tarea de llevar BIENESTAR:**

CONVOCA

A todas las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco, que estén interesadas en participar en la generación de las Reglas de Operación del Programa denominado **“Aportación para las Organizaciones de la Sociedad Civil**, con fundamento en el Art. 21 del Presupuesto en sus inicios I, II, III y VI para el ejercicio 2016 a presentar sus propuestas de mejora para las Reglas de Operación del Programa.

PARA LA RECEPCION DE LOS PROYECTOS DE MEJORAS

Se deberá ingresar mediante un oficio en las oficinas en la Dirección de Participación y Vinculación Social de la Secretaria de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, el cual deberá contener un escrito fundado y motivado que exponga los objetivos a cumplir con las mejoras a las reglas del programa.

PERIDO DE RECEPCIÓN DE PROYECTOS

Inicia: Miércoles 27 de Enero del 2016 de 9:00 a 16:00 hrs.

Finaliza: lunes 1 de Febrero del 2016 de 9:00 a 16:00 hrs.

Para mayor información y métodos de presentación de los oficios de mejora a las reglas de operación te esperamos en la secretaria de desarrollo e integración social del estado de Jalisco

Av. Circunvalación. Álvarez del Castillo N° 1078, 5° piso
Guadalajara, Jalisco, México
Tel. 30301213 ext.51083

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Cultura.

Guadalajara, Jalisco, a 14 de enero de 2015 dos mil quince

Myriam Vachez Plagnol, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 6 fracción I, 8, 12 fracción XII y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 6° fracciones VIII, X, XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 13 fracciones II y III, 69 al 75 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 105 al 111 de su Reglamento, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De acuerdo al artículo 59 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al Estado implementar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial existente en su territorio, con la participación de los otros órdenes de gobierno, comunidades, portadores, grupos y organizaciones de la sociedad civil.

II. A través de la emisión de la Declaratoria a que refieren los artículos 6 fracción II, 69, 74 y 77 de la citada Ley, se otorga un reconocimiento adicional a un bien o manifestación inventariada como patrimonio cultural, lo cual tiene por objeto procurar la emisión de una Guía de Manejo donde se establezcan las acciones, métodos e instrumentos legales, financieros, administrativos y técnicos necesarios para su salvaguardia.

III. Que en sesión de cabildo celebrada con fecha 29 (veintinueve) de enero de 2015 (dos mil quince), el Ayuntamiento de San Martín Hidalgo acordó solicitar a la Secretaría de Cultura la emisión de la Declaratoria correspondiente con respecto a la manifestación conocida como "Tendido de Cristos", misma que se encuentra inscrita como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de nuestra Entidad en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, publicado el 13 (trece) de junio de 2015 (dos mil quince), en la Sección V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

IV. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Secretaría de Cultura ha concluido la integración del Expediente que corresponde a la manifestación denominada "Tendido de Cristos", en el cual constan los antecedentes, ficha de inventario, la descripción de las características de la manifestación y demás datos necesarios para valorar la procedencia de la Declaratoria propuesta.

V. Que a efecto de dar continuidad al procedimiento para la emisión de Declaratoria previsto en los artículos 69 al 78 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos del 105 al 117 de su Reglamento, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene por instaurado el procedimiento para emisión de Declaratoria con respecto a la manifestación denominada "Tendido de Cristos" inventariada como patrimonio cultural inmaterial de Jalisco.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de los interesados que el Expediente a que refieren los artículos 75 fracción II de la Ley en la materia y 110 de su Reglamento, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Coordinación de Investigaciones Estéticas ubicadas en el edificio conocido como Patio de los Ángeles, calle Cuitláhuac No. 305, Barrio de Analaco, Guadalajara, Jalisco, a efecto de que en su caso manifiesten lo que a su derecho convenga en el término establecido en el artículo 75 fracción III de la citada Ley de Patrimonio Cultural.

MYRIAM VACHEZ PLAGNOL

Secretaria de Cultura Gobierno del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Movilidad.

160231

FOLIO

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 fracción I, 7 fracción I, 12 fracción XIV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción XVIII, 18 fracción I inciso c) de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 6, 29 y 30 fracciones I y V, **36** del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, advierte de las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

II.- Que las atribuciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y transporte, se encuentran encomendadas a la Secretaría de Movilidad, en los términos de los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo previsto de las autoridades responsables en el artículo 18 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado.

III.- Que con fecha 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, el suscrito fui designado Secretario de Movilidad, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

IV.- Que bajo las prevenciones del artículo **36** del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte, aplicable a la Secretaría de Movilidad y para la debida atención del servicio, en necesario delegar facultades al **LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ DIAZ, COORDINADOR GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS**, servidor público adscrito en la dependencia a mi cargo, para realizar las funciones encomendadas como **ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**; justificada delegación de funciones, atendiendo a las prevenciones del Reglamento Interior ya aquí mencionado, así como de los manuales de Organización y Proceso vigentes de esta Dependencia, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Por lo que resulta procedente y en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Designo al **LIC. JESÚS MARIA RODRIGUEZ DIAZ, COORDINADOR GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS** para atender los asuntos que competen además como **ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** en la Secretaría de Movilidad; lo anterior a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

CÚMPLASE:
ASÍ LO RESOLVIÓ EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. SERVANDO SEPULVEDA ENRÍQUEZ

Secretario de Movilidad

(RÚBRICA)

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, HOY SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO Y ACUERDO DELEGATORIO 151387:

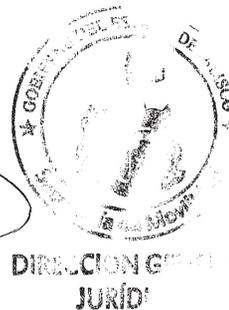
-----HAGO CONSTAR-----

QUE LA PRESENTE FOJA ÚNICA CORRESPONDE AL ORIGINAL DEL ACUERDO DELEGATORIO CON FOLIO 160231, RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 22 veintidós de Enero de 2016, dos mil dieciséis.

ABOGADO JOSE LUIS QUIROZ GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 002/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DEL ESTADO

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE ENERO DE 2016

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; y 1º, 2º, 4º, 5º, 8º, 11 fracción III, 12 fracciones I, III, IV y X, 13, 15, 16, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 4 fracciones V y XI, 5 fracción I, 17, 18, 24 fracción IV, 33 y 35 del Código de Asistencia Social, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado.

II. El artículo 50 fracción XX de la propia Constitución Política del Estado, faculta al Titular del Poder Ejecutivo para expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

III. La Convención sobre los Derechos del Niño determina en su artículo 3 que los Estados Partes de la misma se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas estipuladas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

IV. De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 4 dispone la obligación de los Estados Partes de dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención, debiendo adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que sean apropiadas.

V. El Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, en el artículo 3 hace referencia al interés superior del niño y estipula que los Estados Partes se comprometen a asegurar la protección y cuidado necesarios para el bienestar de la niñez y que tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para tal fin, de igual forma se fijarán normas para el funcionamiento de las instituciones, los servicios y los establecimientos de atención a la niñez.

VI. El Comité de los Derechos del Niño, en el examen de diversos informes presentados por los Estados Partes, ha estimado la necesidad de tomar medidas adecuadas para la atención y recuperación de niños, niñas y

adolescentes, con la implementación de procedimientos y mecanismos para vigilar las quejas de malos tratos y crueldad dentro y fuera de la familia, además de llevar a cabo programas especiales para promover su recuperación física y psicológica, así como la reintegración social, en un medio que fomente la salud, el respeto de sí mismo y su dignidad.

Así también, considera que el acceso del niño a mecanismos de denuncia, forma parte de su derecho a que se respete su opinión, debiendo tener la posibilidad de presentar denuncias en todos los ámbitos de la vida, la familia, las diferentes formas de cuidado alternativo, las instituciones y en todos los establecimientos o servicios que le conciernen.

VII. El Comité de los Derechos del Niño, sugiere que se ponga a disposición de las niñas, niños y adolescentes, un mecanismo independiente que éstos puedan utilizar y que se ocupe de las denuncias de violación a sus derechos, incluso mientras se encuentren al cuidado de sus padres, para que se adopten las medidas para registrar, tramitar y reparar esas violaciones, debiendo ser procedimientos claros y fáciles. Brindar al niño la posibilidad de presentar una denuncia es esencial para su protección y, habida cuenta de la extensión de los malos tratos que algunas veces infringen los padres, el niño debe poder actuar con independencia de éstos, por lo que resulta indispensable la existencia de instituciones para atender eficazmente las referidas denuncias.

VIII. En apego a lo señalado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de diciembre de 2014, en el artículo 86 se dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos o violación a sus derechos, atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, se deberán de adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización dentro de dichos procedimientos.

IX. La misma Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su numeral 82 refiere que éstos, gozarán de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso y en el artículo 83 prevé que se deberán destinar espacios lúdicos de descanso y aseo en aquellos recintos en que se realicen procedimientos en que las niñas, niños y adolescentes sean parte, sujetándose a un tiempo máximo de intervención durante su sustanciación, atendiendo a los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal.

X. El arábigo 77 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, señala la atribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de coadyuvar y coordinarse con las autoridades correspondientes en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el numeral 78 de dicha Ley delimita las

facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el cual tiene como función principal la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XI. Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Jalisco, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de los niñas, niñas y adolescentes, estima necesario la concentración de los servicios que se otorgan en la materia, principalmente para el trámite respectivo a la imposición de medidas urgentes de protección especial conforme a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, con el fin de salvaguardar la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes; para lo cual a través de este Acuerdo se crea el Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco, mismo que estará a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como un espacio que tendrá por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que éstas presten sus servicios a las personas menores de edad de manera integral a fin de garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de sus derechos.

Entre las instancias gubernamentales estatales partícipes del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado, que ejercerán sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que lo rijan, se encuentran las siguientes:

a) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que será la responsable de las gestión administrativa del Centro de los Derechos de la Niñez, por sí y a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa encargado de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley en la especie.

b) La Secretaría de Educación es parte fundamental en la especie, para integrar los servicios relativos al programa intersectorial para la prevención, atención y disminución de la violencia escolar, denominado Suma por la Paz.

c) La Fiscalía General del Estado tiene amplia injerencia por ser la responsable de la unidad especializada en la investigación y persecución de los delitos relacionados con niñas, niños y adolescentes. Por igual, debe de constituirse un enlace con la Fiscalía de Derechos Humanos, dado que tiene entre sus funciones asegurar que el personal al servicio de la Fiscalía General durante el desempeño de sus atribuciones o con motivo de éstas, respeten los derechos humanos tanto de las personas que están sometidas a investigación como aquéllas que son ofendidas, víctimas o testigos de delitos, con particular atención en el interés superior de las personas menores de edad.

d) El organismo público descentralizado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco", se ve involucrado en realizar acciones en materia de

promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a dicho Sistema, así como para gestionar servicios de salud para niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el acceso a la protección en materia de salud.

e) Por igual, el Registro Civil del Estado con el fin de ofrecer servicios relacionados con su materia, como lo son la expedición de actas y constancias de inexistencia de registro, con el fin de llevar a cabo los trámites de protección o restitución de derechos de niñas, niño y adolescentes.

f) El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como institución de seguridad pública, al tener por objeto auxiliar a las autoridades encargadas en procuración de justicia, participará en la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados.

Ello, sin perjuicio de que con posterioridad y a partir de las gestiones realizadas por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a las disposiciones legales aplicables, se puedan integrar al Centro de los Derechos de la Niñez otras dependencias o entidades estatales que abonen a garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XII. Asimismo, toda vez que en la atención integral de la niñez puede haber convergencia con las atribuciones de otras dependencias y entidades municipales, federales e internacionales relacionadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, o bien con organizaciones de la sociedad civil que tengan funciones en la especie, se faculta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que promueva la suscripción de convenios de cooperación o de colaboración, según sea el caso, a efecto de promover la conjunción de esfuerzos en búsqueda de hacer efectivo el interés superior de las personas menores de edad.

XIII. Con el objeto de dotar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de una herramienta para lograr consensos y en la que puedan coincidir todos los entes públicos y privados para el logro de los fines del Centro de los Derechos de la Niñez, se crea un Consejo Consultivo como órgano de opinión y consulta presidido por la Directora General del propio Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con las funciones que se determinen en el reglamento de sesiones, a fin de evaluar el funcionamiento del Centro, sugerir mejoras y fortalecer la institucionalidad del mismo.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco, como un espacio que tendrá por objeto concentrar a las diferentes

instancias gubernamentales a efecto de que éstas presten sus servicios a las niñas, niños y adolescentes de manera integral a fin de garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de sus derechos, priorizando la protección de aquéllos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con el fin de salvaguardar su vida, integridad o libertad.

El Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco tendrá su sede en el Área Metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades estatales que prestarán sus servicios en el Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco, son las siguientes:

- I. Secretaría de Educación;
- II. Fiscalía General;
- III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco;
- V. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; y
- VI. Registro Civil del Estado.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme las necesidades de la población infantil, la aplicación de políticas públicas y programas aplicables en la materia, promoverá la participación de más dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

TERCERO. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos de los convenios de cooperación que al efecto se celebren, promoverá la participación de otras dependencias y entidades municipales, estatales, federales o internacionales que tengan atribuciones relacionadas con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos de los convenios de colaboración que al efecto se celebren, promoverá la participación de organizaciones de la sociedad civil que tengan funciones relacionadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

QUINTO. El Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco contará con un Consejo Consultivo, como órgano de opinión y consulta presidido por la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con las funciones que se determinen en el reglamento de sesiones, en el que participarán las dependencias y entidades competentes, así como los organismos e instituciones públicas o privadas afines al objeto del propio Centro de los Derechos de la Niñez, a fin de evaluar el funcionamiento de éste, sugerir mejoras y fortalecer la institucionalidad del mismo.

SEXTO. Se faculta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que por sí o por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, lleve a cabo la organización del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco, para lo cual determinará la distribución de los espacios dentro del mismo.

SÉPTIMO. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá el Protocolo de Atención de Servicios que se presten en el Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco.

OCTAVO. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá el Manual de Gestión Administrativa del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco.

NOVENO. El personal adscrito por las dependencias y entidades al Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco, dependerá administrativa, laboral y jerárquicamente de la respectiva dependencia o entidad que lo haya asignado, y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que lo rijan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Para el cumplimiento del objeto del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado podrá expedir los acuerdos de coordinación para las dependencias y entidades que estime pertinentes.

Tercero. La Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, deberá expedir el Protocolo de Atención de los Servicios que se presten en el Centro de los Derechos de la Niñez del Estado.

Cuarto. La Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente, deberá expedir el Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado.

Quinto. La Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, deberá expedir el Manual de Gestión Administrativa del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos secretarios General de Gobierno, de Educación, de Salud y de Desarrollo e Integración Social, así como del Fiscal General, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
Secretario de Educación
(RÚBRICA)

JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Secretario de Salud
(RÚBRICA)

MIGUEL CASTRO REYNOSO
Secretario de Desarrollo e Integración Social
(RÚBRICA)

JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
Fiscal General
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 28 DE ENERO DE 2016
NÚMERO 28. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXIV

CONVOCATORIA a las Reglas de Operación del programa Aportación a las Organizaciones de la Sociedad Civil. **Pág. 3**

ACUERDO de la Secretaría de Cultura para la emisión de Declaratoria a la manifestación denominada "Tendido de Cristos" inventariada como patrimonio cultural inmaterial de Jalisco. **Pág. 4**

ACUERDO delegatorio del Secretario de Movilidad (Jesús María Rodríguez Díaz). **Pág. 6**

ACUERDO que crea el Centro de los Derechos de la Niñez del Estado. **Pág. 8**

